



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ABREVIADO – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO	05001 31 03 002 2013 01125 00
ASUNTO	ACCEDE A LO SOLCITADO. EXPIDE OFICIO.

De conformidad con memorial que precede, y una vez conocido el estado del proceso que cursó ante el Juzgado Veintitrés Civil Municipal, del cual se observa que terminó por pago el 8 de febrero 2013, y así mismo que dicho despacho tomó nota del embargo de remanentes que fue comunicado mediante oficio No. 107 de enero 20 de 2014, con constancia de recibido el 28 del mismo mes y año.

En igual sentido, según constancia secretarial del 3 de diciembre de 2015, el despacho referido recibió oficio comunicando el levantamiento de remanentes, en virtud de la terminación del proceso que aquí cursaba, el cual terminó por desistimiento, razón por la cual, considera este despacho es procedente la expedición del oficio comunicando lo pertinente.

Conforme lo anterior, es pertinente indicar que en efecto el presente proceso terminó por desistimiento el 5 de septiembre de 2014, donde se resolvió:

"RESUELVE. PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO el proceso abreviado de restitución de inmueble arrendado incoado por la sociedad GENERACIÓN D.W S.A. en contra de INDUSTRIAS KAAK S.A.S. (...) TERCERO: LEVANTAR las siguiente medidas cautelares: (...) El embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar a la demandada INDUSTRIAS KAAK S.A.S. en el proceso ejecutivo adelantado en su contra por la sociedad FORMABIENES LTDA ante el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Medellín bajo el radicado 2012-00568. Ofíciase en tal sentido." (...)

Como consecuencia de lo antelado, y según la anotación No. 8 del Certificado de Libertad y Tradición que especifica "*embargo ejecutivo con acción personal: 0427 embargo ejecutivo con acción personal remanente juzgado 2 civil cto*", según el oficio 293 del Juzgado 23 Civil Municipal de Medellín, este despacho procederá con la expedición y diligenciamiento del oficio requerido para que se proceda con el levantamiento de la medida cautelar, como consecuencia de la terminación del proceso, para lo cual se le advierte al memorialista, que este será diligenciado por la Secretaría del Despacho, y así mismo será remitido ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>103</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>6 de julio de 2021</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bd0586a7e462a960e749a0d73c7b3d008a91bae9b0ae707c5dc3e96290ce980

Documento generado en 02/07/2021 03:08:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**